

Se suscribe á este periódico que sale todos los martes y viernes en la IMPRENTA DEL EX-COLEGIO DE S. VICENTE de esta ciudad 8 rs. al mes, 20 al trimestre,



y 36 al semestre, llevado á las casas de los Sres. Suscritores de esta ciudad; y á 10, 26 y 48 respectivamente para los de fuera francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE OVIEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

CIRCULAR NUM. 290.

El Sr. subsecretario del ministerio de la gobernacion en 29 de julio último, me dice lo siguiente.

«Al gefe político de Avila, se dice por este ministerio con esta fecha de real orden lo siguiente.

Remitido al consejo real el expediente de competencia entablado entre ese gobierno político y el juez de 1.ª instancia de Piedrahita acerca de la inhibicion de un negocio sobre el curso que deben llevar las aguas de un arroyo, y composicion de un camino de Mesegar de Corneja, ha consultado despues de oír á la seccion de gracia y justicia, lo siguiente.—

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político de Avila y el juez de 1.ª instancia de Piedrahita, de los cuales resulta: que el alcalde de Mesegar de Corneja, en ejecucion de providencia del ayuntamiento de aquel pueblo, dada en el expediente que se formó para comprobar los perjuicios causados por Juan Perez, vecino del mismo al camino que va á Malpartida de resultas de una cava hecha á su inmediacion por tal, le mandó que bajo la multa de seis ducados verificase de su cuenta la reparacion oportuna, haciéndole responsable de su seguridad, por espacio de un año: que habiendo reclamado Perez inutilmente ante el alcalde contra esta disposicion acudió al indicado juez esponiendo el caso y pidiendo que mandase á aquel se abstuviera de molestarle de modo alguno, y que si algun derecho entendiese tener lo dedujera en tribunal competente: que hecho el reconocimiento que por otro sí pidió este interesado del sitio donde se suponía causado el deterioro, y deduciendo el juez del resultado de esta diligencia que no debía el deterioro en cuestion imputarse á Perez, accedió á lo solicitado por el mismo en auto de 2 de abril de 1845, dando lugar á la competencia de que se trata promovida por el gefe político.—Vistos el párrafo 3.º y el final del artículo 80 de la ley de organizacion y atribuciones de los ayuntamientos de 8 de enero de 1845 segun los cuales el cuidado, con-

servacion y reparacion de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales son atribucion de dichos cuerpos y ejecutorios los acuerdos que tomen sobre el particular; aunque sujetos á la suspension que de oficio ó á instancia de parte acuerde el gefe político.—Visto el artículo 74, párrafo primero de la misma ley, que encarga á los alcaldes la ejecucion de los acuerdos de los ayuntamientos, cuando tienen legalmente el carácter insinuado.—Considerando: que el juez de 1.ª instancia de Piedrahita, desconociendo estas terminantes disposiciones de la ley municipal y la independencia de la administracion; ha usurpado en este negocio una superioridad que exclusivamente compete, segun aquella, al gefe político de la provincia, y ha reformado una disposicion notoriamente administrativa que como tal, está fuera del alcance de sus legítimas facultades, motivando así indebidamente esta competencia.—Se decide á favor del expresado gefe político á quien se devuelva el expediente con los autos dándose conocimiento al referido juez de esta decision y sus motivos.—Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al consejo, lo digo á V. S. de real orden, con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

De real orden comunicada por el Sr. ministro de la gobernacion, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.

Y se inserta para conocimiento del público y gobierno de quien corresponda. Oviedo 22 de agosto de 1846.—P. A. D. S. G. P., Bernardo Valdés Hevia.

CIRCULAR NUM. 291.

Por el Sr. subsecretario del ministerio de la gobernacion de la península, se me comunica con fecha 19 del corriente la real orden que sigue.

«El Sr. ministro de la gobernacion de la península, dijo al director general de caminos con fecha 31 de julio último, lo siguiente.

Por resoluciones particulares, dictadas con motivo de las diferentes situaciones de servicio en que los ingenieros de ese cuerpo suelen encontrarse, se estableció la práctica de rebajar en su presupuesto los sueldos é indemnizaciones de gastos que corresponden á los mismos cuando son destinados al ser-

vicio peculiar de las obras públicas provinciales y municipales, ó de algunas compañías y empresas particulares que contratan la ejecución de las mismas ó de las que son del exclusivo cargo del Estado. Esta regla observada hasta aquí con pocas excepciones facilita recursos para suplir en el servicio general del ramo la falta de los ingenieros ocupados en la expresada clase de comisiones, pues que mientras no pueda disponerse de ellos, necesariamente ha de recaer sobre los demas con exceso de trabajo, ó por lo menos la eventualidad de que por dicha causa se les originen mayores gastos personales á los cuales hay que proveer en su caso, ordenando la indemnización correspondiente. Recomienda además esta práctica la circunstancia de que las provincias y los ayuntamientos pueden abonar los honorarios del ingeniero exclusivamente destinado á sus atenciones, con cargo á sus particulares presupuestos, y en cuanto á las compañías empresarias ó contratistas particulares de obras públicas que las encomiendan á los ingenieros autorizados para tomarlas á su cargo, es consiguiente que cubran los gastos de que se trata, aplicándoles la parte necesaria de los beneficios que reportan de las mismas empresas ó con los recursos que la administración les entrega en pago del servicio contratado. —Atendiendo pues, á los diferentes casos que hasta ahora han ocurrido y á los nuevos que aun podrán ofrecerse con el sucesivo desarrollo de las obras públicas, vista la necesidad que hay de regularizar esta parte del servicio de los ingenieros conservando la mencionada práctica cuya observancia recomiendan igualmente la conveniencia pública y el interés del expresado cuerpo. S. M., oído el dictamen de V. I. y de la junta consultiva de esa dirección general, se ha servido resolver: —1.º Que se abone con cargo al presupuesto del cuerpo de ingenieros el sueldo é indemnización de gastos que corresponda á los empleados en las obras públicas del Estado y en las comisiones y servicios afectos á la dirección general de las mismas. —2.º Que á los ingenieros que, sin perjuicio de las referidas comisiones desempeñan otras correspondientes á las obras públicas provinciales ó á las municipales de su instituto se les abone el sueldo por el mismo presupuesto, quedando á cargo del provincial ó municipal á que corresponda el servicio la indemnización de los gastos con arreglo á la instrucción y disposiciones vigentes. —3.º Que cuando uno ó mas ingenieros sean exclusivamente destinados al servicio de las obras públicas, provinciales ó municipales deben satisfacerse por los presupuestos respectivos los sueldos y gastos correspondientes, descargando de unos y otros el particular de su cuerpo. —4.º Por último, que cuando los ingenieros se empleasen exclusivamente en el servicio particular de una compañía empresaria ó de algun contratista de obras públicas cualesquiera que fuesen la naturaleza y procedencia de los fondos con que sean costeadas, se haga igual rebaja en el presupuesto del cuerpo de ingenieros, fijándose por convenio entre partes los honorarios que bajo todos conceptos hayan de abonarse á aquellos por los empresarios. —Al propio tiempo S. M. ha tenido á bien disponer que en adelante no se autorice á ningun ingeniero para destinarse al servicio exclusivo de una empresa particular sino mediante una real orden que los interesados deberán solicitar por conducto de esa dirección general: que el tiempo durante el cual podrán los ingenieros permanecer al servicio de tales

empresas no exceda del señalado para la conclusión de las obras que tuviesen por objeto, y que los mismos ingenieros cada tres meses, por lo menos, den parte por conducto del ingeniero gefe del distrito, de los trabajos en que se ocupen y de sus principales resultados, sin descender á la parte administrativa y económica, que son de la particular incumbencia de la empresa.»

Y de real orden, comunicada por el expresado Sr. ministro de la gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes.

Lo que se publica para conocimiento y exacto cumplimiento de los ayuntamientos y demas á quien corresponda. Oviedo 26 de agosto de 1846.—P. A. D. S. G. P., Bernardo Valdés Hevia.

CIRCULAR NÚM. 292.

Por el ministerio de la gobernacion de la península, se me comunica en 18 del actual la real orden que sigue.

» El Sr. ministro de la guerra dijo con fecha 25 de julio último al capitan general de Cataluña lo siguiente.

He dado cuenta á la Reina de la comunicacion de V. E. de 7 del actual manifestando lo conveniente que seria se derogase la real orden de 18 de abril último que exceptúa á los de primera casados, de ser destinados á servir en los cuerpos de Ultramar; ó que en caso contrario se le diga qué destino ha de dar á Juan Balmaña y Antonio Hoste, que se hallan en el de dicha real orden, como tambien á los demas que resulten en el mismo.

Enterada de lo expuesto se ha servido S. M. modificar la precitada real orden, determinando que los prófugos y desertores casados á quienes la misma se refiere, sean destinados al batallon correccional de Ceuta, bien se hallen en los cuerpos ó bien en las cajas de las provincias.

De real orden, comunicada por el Sr. ministro de la gobernacion de la península lo traslado á V. S. á los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el presente Boletín para conocimiento del público y efectos correspondientes. Oviedo 25 de agosto de 1846.—P. A. D. G. P., Bernardo Valdés Hevia.

CIRCULAR NUM. 293.

Por el ministerio de la gobernacion de la península se me comunica con fecha 19 del corriente la real orden que sigue

» Remitido al consejo real el expediente de competencia suscitada entre ese gobierno político y la audiencia territorial del mismo punto, sobre conocimiento de un negocio relativo á la composicion de un camino en el concejo de Ponga, ha consultado, despues de oír á la seccion de gracia y justicia, lo siguiente. — Vistos los autos y el expediente respectivamente remitidos por la audiencia y el gefe político de Oviedo, de los cuales resulta que en febrero de 1844 José Alonso, capataz de caminos, y Rafael de Priede Bernabé, abrieron la finca del Vallejo, término del Cazo, propia del conde Marcel de Peñalva, una zanja para el desagüe del camino que conduce á la iglesia, sin embargo de haberse opuesto á ello el arrendatario, que años antes admitia este en dicha finca sin contradiccion el agua que se

reunia en la 'calleja contigua por que estando aquella de prado le era este riego tan provechoso entonces, como perjudicial ahora que la tenia reducida á cultivo y sembrado de maiz, que habiendo acudido dicho conde al juez de Cangas de Onis por medio de interdicto restitutorio, confirió este, suministrada ya por aquel la informacion sumaria que ofreció, un traslado sin perjuicio, en cuyo uso manifestó el capataz Alonso que habia obrado en virtud de orden del sub-inspector de caminos del concejo, que pedido informe á este y al ayuntamiento del concejo de Ponga, afirmaron ambos la necesidad de la zanja y la orden dada para su ejecucion por el sub-inspector al capataz, que desestimado el interdicto por el juez, y pendientes los autos en apelacion del que sobre esto proveyó fue promovida por el gefe político la competencia de que se trata, y aceptada por la audiencia del territorio en discordia y contra el dictamen de su fiscal.—Visto el real decreto de creacion del ministerio de la gobernacion de la peninsula con el titulo de ministerio del fomento de 9 de noviembre de 1832, segun el cuales de su atribucion exclusiva la construccion y conservacion de caminos.—Vista la real orden de 8 de mayo de 1839 que señala como un limite á la autoridad judicial lo administrativo de las providencias de ayuntamientos y diputaciones provinciales, tratándose de interdictos de manutencion y restitution deducidos contra las mismas.

Considerando. 1.º Que esta real orden expedida de conformidad con lo consultado por el tribunal supremo de justicia, no hizo mas que asegurar la independencia establecida por la constitucion entre la autoridad judicial y administrativa, independencia que en los juicios á que dan lugar los tales interdictos, se desconoce de un modo repugnante puesto que sin darse audiencia en ellos á la administracion se someten sus actos á la censura de los tribunales.

2.º Que siendo segun el citado real decreto un acto de esta clase el que dió margen al interdicto restitutorio, justamente repelido por el juez de Cangas de Onis y exactamente calificado de improcedente por el fiscal de la audiencia de Oviedo, no debió este tribunal resolver en sentido contrario, dando pie con ello á esta competencia.

Se decide á favor del expresado gefe político, á quien se devuelva su expediente con los autos, dándose conocimiento á dicha audiencia de esta decision y sus motivos.—Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al consejo, lo digo á V. S. de real orden con remision del expediente para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

Lo que se inserta para conocimiento, gobierno y cumplimiento de quien corresponda. Oviedo 25 de agosto de 1846.—P. A. D. S. G. P., Bernardo Valdés Hevia.

CIRCULAR NUM. 294.

El presidente del ayuntamiento de Cudillero con fecha 22 del actual me dice lo que sigue.

Se dió cuenta á esta municipalidad, de que los hacendados forasteros, solo un corto numero han presentado en esta secretaría las relaciones de los bie-

nes que disfrutan en este concejo con arreglo á los artículos 20, 21, 22 y 23 del real decreto de 23 de mayo de 1845, á pesar de haberseles citado diferentes veces para que lo hiciesen.

Llegada la época de la remision de los estados á la superioridad; la junta pericial y ayuntamiento no demorarán en lo mas mínimo deber tan sagrado; espera por lo mismo que los que aun no remitieron dichas relaciones lo hagan en el improrogable término de diez dias contados desde la fecha, pasados los cuales hará efectiva la pena que impone el real decreto citado.

Espero que V. S. se sirva mandar se inserte en el Boletin oficial á fin de que llegue á noticia de los interesados.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los fines expresados, advirtiendo que los diez dias principian á contarse desde el en que sale este periódico. Oviedo 26 de agosto de 1846.—P. A. D. S. G. P., Bernardo Valdés Hevia.

CIRCULAR NUM. 295.

Por el ministerio de la gobernacion de la peninsula, se me comunica con fecha 18 del actual, la real orden siguiente.

» En 22 y 25 de junio último se dijo por este ministerio á los gefes políticos de Zaragoza, Cádiz, y Badajoz, de real orden lo siguiente.—La Reina en vista de la comunicacion de V. S. de 4 de este mes pidiendo se declare la inteligencia de los artículos 2.º y 11.º de la real orden de 21 de abril último, sobre refrendacion de pasaportes, ha tenido á bien mandar se diga á V. S., como de su real orden lo ejecuto, que no existe contradiccion alguna entre los referidos artículos, pues aquel dice quienes han de visar los pasaportes y el 11.º deja al arbitrio de los gefes políticos el exigir la presentacion de pasaportes en los puntos en que pernecten los viajeros, teniendo estos obligacion de presentarlos cuando lleguen al término de su destino segun se espresa en el artículo 12 ó cuando en los caminos ó despoblados les sean pedidos por los individuos de la guardia civil. Lo traslado á V. S. de real orden comunicada por el Sr. ministro de la gobernacion de la peninsula, para su inteligencia y efectos oportunos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público y de los Sres. alcaldes constitucionales, comisarios y demas empleados de proteccion y seguridad pública. Oviedo 26 de agosto de 1846.—P. A. D. S. G. P., Bernardo Valdés Hevia.

CIRCULAR NUM. 296.

El dia 15 del próximo setiembre se sacan á remate en el ayuntamiento de Corvera, y bajo la direccion de la comisaria de montes del distrito, los troncos, raices, cortezas leñas y mas despojos, que produzcan siete robles de los montes del Estado, concedidos al pueblo de Trasona para componer el puente arruinado de Palacio. Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiendo que en el acto del remate se pondrá de manifiesto el pliego de condiciones. Oviedo 27 de agosto de 1846.—P. A. D. S. G. P., Bernardo Valdés Hevia.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE OVIEDO.

El dia 1.º de octubre próximo se abre en este,

establecimiento literario el curso escolástico de 1846 a 1847.

La matrícula estará abierta con 15 días de anticipación al señalado para dar principio al curso. Los alumnos que por primera vez ingresen en la matrícula de filosofía, habrán de presentarse a inscribirse en ella en los ocho primeros días del plazo señalado a los demás escolares, para sufrir el examen de los correspondientes estudios de instrucción primaria.

La matrícula será personal; y nadie podrá a título de pariente o encargado, presentarse a inscribir en ella a ningún cursante. Esta se verificará por medio de papeletas que impresas al efecto se facilitarán en la portería de la universidad.

Dentro del espresado plazo se verificarán igualmente los exámenes extraordinarios del curso anterior en los días que previamente se anunciarán en el sitio de costumbre del edificio de esta universidad.

En los mismos sitios se fijará este anuncio; se insertará en los Boletines oficiales de las provincias que componen este distrito universitario; y los alcaldes de los pueblos dispondrán que igualmente se fije en las casas consistoriales, para que llegue a noticia de todos. Oviedo 22 de agosto de 1846.—Dr. D. Juan Gerónimo Couder, Decano, Rector ausente.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

El comisario de guerra de Oviedo.

Hace saber: que según comunicación del Señor intendente militar de Castilla la Vieja de 20 del actual, debe sacarse nuevamente a pública subasta a las doce del día 28 del corriente en los estrados de la Intendencia general, el suministro de pan y pienso a las tropas y caballos estantes y transeuntes por el distrito de Extremadura desde 1.º de octubre inmediato a fin de setiembre de 1847, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la misma. Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que llegue a noticia de las personas que quieran interesarse en este servicio. Oviedo 22 de agosto de 1846.—José Suarez de la Bárcena.

Hace saber: que según comunicación del Señor intendente militar de Castilla la Vieja de 20 del actual, debe sacarse a pública subasta a las doce del día 29 del corriente en los estrados de la Intendencia general militar el suministro de pan y pienso a las tropas y caballos, estantes y transeuntes por el distrito de Andalucía, Campo de Gibraltar y plaza de Ceuta, desde 1.º de octubre inmediato a fin de setiembre de 1847, con

arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la misma. Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que llegue a noticia de las personas que quieran interesarse en este servicio. Oviedo 22 de agosto de 1846.—José Suarez de la Bárcena.

ANUNCIOS.

Nueva colección oficial de reales decretos y reglamentos relativos a instrucción primaria elemental y superior desde la ley de 21 de julio de 1838.

Esta colección formada y circulada por orden de S. M. y cuya adquisición es indispensable, no solo a los maestros de primeras letras, sino a otras personas y corporaciones, contiene en un cuaderno en 8.º de regular volumen, todas las disposiciones vigentes sobre esta importante materia publicadas muchas de ellas recientemente por el Ministerio de la Gobernación de la Península o por la Dirección General del ramo.

Acompaña a dicha colección un índice de los documentos que comprende, y se halla de venta en el despacho de la *Imprenta nacional* y en el almacén de la misma a 7 reales cada ejemplar en rama y a 8 en rústica.

Por cada docena que se tome de una vez se dará un ejemplar gratis, y 15 por cada ciento.

ERRATAS.

En la circular del gobierno político núm. 280, inserta en el Boletín oficial del martes 18 del corriente, se ha palecido al imprimirla, la equivocación involuntaria de poner *Corrada* en lugar de la *Cañera*, a cuya parroquia corresponden los reos que en aquella se reclaman. Se hace esta rectificación a fin de que se tenga presente por quien corresponda.

Imp. de D. Benito Gonzalez y Comp.

al Boletín oficial núm. 69 del viernes 28 de agosto de 1846.

Anuncio de ventas de bienes nacionales

Fincas para cuyo remate se señala día.

Por providencias del Sr. intendente de esta provincia, sus fechas 25 del actual, se anuncia la subasta del foro que se espresa á continuación: cuyo remate se ha de celebrar el día 24 de setiembre próximo de 11 á 12 de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, por ante el Sr. juez de 1.^a instancia de la misma y escribanía de D. Manuel Francisco Noval, con asistencia del comisionado especial de ventas de bienes nacionales, y citación del procurador síndico.

Concejo de Cangas de Tineo.

Monasterio de Corias.

El dominio directo de los bienes que cultivan Miguel Menendez y consortes, vecinos de la Veiguiella de Onon en dicho concejo, por el que pagan de cánón 6 heminas de trigo: está capitalizado en 10100 cantidad en que se remata.

Lo que se hace saber al público, para que las personas que gusten interesarse en su adquisición puedan hacer sus proposiciones en el día, sitio y hora señalados, en el concepto de que lo que la nación vende, es el dominio directo, pues el útil es de los espresados llevadores pagando su respectivo cánón, el mismo que ha servido de base para la capitalización.

En el mismo sitio, día y hora y por ante el citado Sr. juez y escribanía, se ha de celebrar igual remate en ambos dominios de las fincas que á continuación se espresan.

Concejo de Oviedo.

Convento de Sto Domingo de id.

La tierra nominada de los Heros de ínfima calidad cavida de 4 y medio días de bueyes, que lleva en arriendo Manuel Iglesias, vecino de S. Cipriano de Pando en dicho concejo, y vale en renta según los libros cobradores 13 copinos de escanda: está tasada en 1000 rs. capitalizada en 2560 rs. 20 mrs., cantidad en que se remata.

Concejo de Cangas de Tineo.

Monasterio de Corias.

En el sitio del Carcabon de Jaidiel 2 prados regadíos de mediana calidad y un trozo de terreno perteneciente á los mismos, cavida de todos ellos 1 día de bueyes y 211 varas; los cuales lleva en arriendo Alonso Rodriguez, vecino de Besullo en dicho concejo, y valen en renta según los peritos 25 rs. en metálico: están capitalizados en 750 rs. y tasados en 833, cantidad en que se rematan.

Id. id.

Un terreno redondo cerrado sobre sí de ínfima calidad, cavida de 1 y medio día de bueyes.

It. Un Prado en términos de la Hermita id. id. de 3 cuartos id.

It. El suelo de una casa: cuyos bienes llevan en arriendo José Perez, Juan Vidal y Josefa Fernandez, vecinos de la Rubia, Retuertas, y Barrio del Corral en dicho concejo, y valen en renta según los peritos 12 rs. 24 mrs.: están capitalizadas en 381 rs. 6 mrs., tasadas en 425, cantidad en que se rematan.

Id. id.

El Prado llamado Reguera de Rondin de mediana calidad, cavida de 2 carros de yerva, que lleva en arriendo José Rodriguez, vecino de los Tablados en dicho concejo, y vale en renta según los peritos 1 carnero y 6 rs. en metálico: está capitalizado en 480 rs. y tasado en 600, cantidad en que se remata.

Lo que se hace saber al público para que las personas que gusten interesarse en su adquisición puedan hacer sus proposiciones en el día, sitio, y hora señalados: en el concepto de que lo que la nación vende, es la propiedad en ambos dominios, advirtiendo que las cargas que graviten sobre cualesquiera de las fincas, queda á cargo de la hacienda nacional el satisfacerlas.

En el mismo día se ha de celebrar igual remate en el juzgado de 1.^a instancia de Cangas de Tineo, cabeza de partido donde radican parte de las fincas. Oviedo 26 de agosto de 1846.—El comisionado especial de ventas de bienes nacionales, Buenaventura del Peso.

Imprenta de D. Benito Gonzalez y Compañía.

Amuncio de ventas de bienes nacionales
Tercas para cuyo remate se señala día.

Por providencias del Sr. intendente de esta provincia, sus fechas 25 del actual, se anuncia la subasta del foro que se espresa a continuación: cuyo remate se ha de celebrar el día 24 de setiembre próximo de 11 a 12 de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, por ante el Sr. juez de 1.ª instancia de la misma y escribanía de D. Manuel Francisco Toral, con asistencia del comisionado especial de ventas de bienes nacionales, y citación del procurador síndico.

Concejo de Cargos de Tineo.

El dominio directo de los bienes que cultivan Miguel Menéndez y consortes, vecinos de la Veigüella de Oyon en dicho concejo, por el que pagan de canon o hermitas de trigo: está capitalizado en tanto cantidad en que se remata.

Lo que se hace saber al público para que las personas que gusten interesarse en su adquisición puedan hacer sus proposiciones en el día, sitio y hora señalados, en el concepto de que lo que la nación vende de este dominio directo, para el cual es de las caperzas de las hermitas pagando su respectivo canon, el mismo para el servicio de las hermitas.

En el mismo día, hora y por ante el Sr. juez y escribanía, se ha de celebrar igual remate en ambos dominios de las fincas que a continuación se espresan.

Concejo de Oviedo.

Convento de San Jerónimo de id. La tierra denominada de los Heros de infinita cantidad vacante de 4 y medio días de buerres, que lleva en arriendo Manuel Iglesias, vecino de S. Cipriano de Pando en dicho concejo, y vale en renta según los libros cobrados 13 copias de escudias: está tasada en 1000 rs. capitalizada en 2000 rs. 20 mrs., cantidad en que se remata.

Imprenta de D. Benito González y Compañía.

Concejo de Cargos de Tineo.
Monasterio de Corva.
En el sitio del Carabon de Laidiel a prados regados de medianas calidades y un trozo de terreno perteneciente a los mismos, cavida de todos ellos 1 día de buerres y 2 1/2 varas; los cuales lleva en arriendo Alonso Rodríguez, vecino de Besullo en dicho concejo, y vale en renta según los peritos 25 rs en metálico: están capitalizados en 750 rs. y tasados en 833, cantidad en que se rematan.

Id. id.

Un terreno rebuelto cerrado sobre el día de infinita calidades, cavida de 1 y medio día de buerres.

II. Un Prado en términos de la Hermita id. id. de 3 cuartos id.

III. El suelo de una casa: cuyos bienes llevan en arriendo José Perex, Juan Vidal y Josefa Fernández, vecinos de la Rúa, Bueñas y Barrio del Corral en dicho concejo, y vale en renta según los peritos 12 rs 24 mrs.: están capitalizadas en 384 rs 6 mrs., tasadas en 425, cantidad en que se rematan.

Id. id.

El Prado llamado Reguera de Rondon de medianas calidades, cavida de 2 cuartos de yerba, que lleva en arriendo José Rodríguez, vecino de los Tablados en dicho concejo, y vale en renta según las peritas 6 rs en metálico y 6 rs en metálico: está capitalizado en 480 rs. y tasado en 600, cantidad en que se remata.

Lo que se hace saber al público para que las personas que gusten interesarse en su adquisición puedan hacer sus proposiciones en el día, sitio y hora señalados, en el concepto de que lo que la nación vende, es la propiedad en ambos dominios, así como que las cargas que gravitan sobre cada una de las fincas, queda a cargo de la hacienda nacional el satisfacerlas.

En el mismo día se ha de celebrar igual remate en el juzgado de 1.ª instancia de Cargos de Tineo, cabeza de partido donde radican parte de las fincas. Oviedo 28 de agosto de 1846.—El comisionado especial de ventas de bienes nacionales, Buenaventura del Peso.